



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO N°018/2020

VISTO:-

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20 y 355/PEN/20, y demás disposiciones que se han ido dictadas en consecuencia en los ámbitos Nacional, Provincial y Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que, en el ámbito de la ciudad se han tomado hasta la fecha medidas en sintonía con ello, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), mediante los Decretos del D.E.M. Nros.011/2020, 012/2020, 013/2020, 014/2020, 015/2020 y 016/2020.

Que, nuestra Carta Orgánica Municipal dispone en el Artículo 6°, regulando sobre Competencia Material y Políticas Especiales, *que "Son funciones de competencia del Gobierno Municipal: (...) 5.- Controlar la salud de la población, priorizando la prevención y la asistencia primaria de la misma..."*.

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad



y de contagio, la que está presente aún en personas que se han contagiado COVID19 pero son asintomáticas, se ha puesto de relieve que es necesaria la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus, particularmente, se reitera, por parte de las personas que habiéndose contagiado COVID19 son asintomáticos y en aquellos ámbitos donde resulta más complejo como lo es la circulación ocasional en la vía pública, o en los lugares en que es indispensable garantizar el mínimo distanciamiento social tales como en los comercios, y las dependencias de atención al público en el ámbito de la ciudad.

Que, en consecuencia, aplicar dicha medida tiende a contribuir, junto al distanciamiento social y demás medidas que se han adoptado, a la prevención del contagio del COVID-19.

Que sin perjuicio de la obligación de su uso en los lugares indicados precedentemente, se estima razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los expresamente indicados, para disminuir al máximo posible la transmisión del virus.

Que resulta importante tener presente que la el incumplimiento de las obligaciones que se establecen hacen pasible al infractor de sanciones de multa y/o clausura y/o revocación de la habilitación;

Que, por otra parte, es necesario limitar la comercialización de barbijos N95, de modo tal que sólo puedan ser adquiridos por profesionales y personal del sistema de salud o por personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de ese servicio, toda vez que, como se ha dicho, para el resultado que pretende obtenerse con aquellas medidas resulta suficiente la utilización de cualquier elemento que, actuando como un elemento de protección realizado con



cualquier tipo de material incluso de manera casera o cualquier accesorio o vestimenta que cumpla tal fin, pero que cubra la boca, la nariz y el mentón;

Que, por último, a los fines que la ciudadanía pueda contar con un plazo prudencial que le permita informarse acabadamente sobre los alcances de la medida, se considera razonable que los primeros días el presente Decreto funcione como recomendación, para pasar a ser obligatorio desde el día 20 de Abril del cte. año;

POR TODO ELLO:-

En uso de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para todo aquél que deba circular por la vía pública, para ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público en el ámbito de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger.

ARTÍCULO 2º.- RECOMIÉNDASE el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos en el artículo 1º del presente Decreto.



ARTÍCULO 3°.- La obligación establecida en el artículo 1° del presente Decreto no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencias 297/20 y sus prorrogas.

ARTÍCULO 4°.- PROHÍBESE la comercialización, en el ámbito de la ciudad, de barbijos N°95 a cualquier persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud y a las personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.

ARTÍCULO 5°.- DISPÓNGASE una sanción pecuniaria (multa), para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, descrito en el Artículo 1° del presente, de Pesos Dos Mil (\$2.000) para la primera infracción, y elevándose en caso de reincidencia a la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000), cada nueva infracción. La aplicación de la referida sanción corresponderá al Juzgado Municipal de Faltas de la ciudad, y los fondos serán afectados al Fondo de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general, que aquellos locales comerciales y/o dependencias de atención al público en el ámbito de la ciudad, que permitan el ingreso de personas que se encuentren en infracción a lo establecido en el Artículo 1° de la presente, serán pasibles de una sanción pecuniaria (multa) de Pesos Cinco Mil (\$5.000), para la primera infracción, y elevándose en caso de reincidencia a la suma de Pesos Veinte Mil (\$20.000), cada nueva infracción, sin perjuicio que la reiteración o gravedad de la infracción admita la aplicación accesoria de clausura o revocación de la habilitación municipal, según el caso. La aplicación y determinación de la misma



corresponderá al Juzgado Municipal de Faltas de la ciudad y los fondos serán afectados al Fondo de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO 7º.- Por solicitud escrita que hiciera cada eventual infractor, tanto sea del Artículo 5º como del Artículo 6º del presente Decreto, la multa que en cada caso se disponga como sanción, podrá serle sustituida a criterio del Juzgado Municipal de Faltas de la ciudad, mediante el cumplimiento de Tareas Comunitarias, que coordinará al efecto con el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto a partir del día de la fecha (13 de Abril de 2020) entra en vigencia como simple "recomendación" a la ciudadanía, en tanto que, sus disposiciones adquieren carácter de cumplimiento "obligatorio", a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 20 de Abril del año 2020.

ARTÍCULO 9º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Corral de Bustos-Ifflinger, 13 de Abril de 2020.-